

CESIONES DE SUELO (m2s):

- Viario (V) 893,77 M2.

OBJETIVOS Y CONDICIONES:

A - Objetivos: edificación de ocho viviendas unifamiliares aisladas.

B - Condiciones de Ordenación:

B1- Se consideran vinculantes las alineaciones para la nueva edificación establecidas en la documentación gráfica del P.G.O.U. a las calles colindantes.

B2- El Estudio de Detalle ordenará el volumen edificable con una altura máxima de PB+1+BC, arbitrando las ocupaciones en plantas que considere más adecuadas, sin alterar los parámetros del P.G.O.U.

1.1.5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

1.1.5.1. ORDENACIÓN DE VOLUMENES, ALINEACIONES Y RASANTES.

La definición y el trazado de las alineaciones de fachada de la nueva edificación están claramente condicionadas por las propias determinaciones del P.G.O.U. que las representa en su documentación gráfica.

Asimismo es necesario tener en cuenta las cesiones marcadas para este tipo de vías por el Reglamento General de Carreteras, contemplado en las Normas Subsidiarias de Marina de Cudeyo.

Para definir las alineaciones se parte del trazado de las dos vías colindantes existentes. Se trazan dos nuevas vías de 10,00 m. de ancho coincidentes su eje con el eje de las vías de vías actuales y de los planos del P.G.O.U.. La parte de las parcelas ocupada por estas vías se cede al Ayuntamiento.

En cuanto a las rasantes, en la ordenación propuesta se mantienen las derivadas del mantenimiento en su cota actual de las correspondientes a los puntos de cruce de los ejes de los viales existentes.

La futura edificación, ajustada exteriormente a las alineaciones descritas, constará de 1 planta de sótano y 2 plantas (PB+1+BC) elevadas sobre la rasante exterior, que podrán alcanzar la altura máxima de 7,00 metros permitida por la Ordenanza Reguladora.

Los volúmenes de edificación se configuran en la ordenación propuesta sobre la base de distintas viviendas unifamiliares situadas en el área de movimiento de la edificación permitido por las ordenanzas del P.G.O.U.

No obstante, la ordenación de volúmenes descrita y grafiada en los planos únicamente se representa como una simple opción tipológica y, en consecuencia, no se regula mediante parámetro alguno ni tiene carácter vinculante. La determinación dimensional y formal de las plantas debe resolverse con la redacción de los correspondientes Proyectos de Edificación en función de los requerimientos estructurales, tipológicos, funcionales, compositivos, etc., que se planteen en su caso y estarán únicamente sometidas a las limitaciones establecidas por la normativa del P.G.O.U..

1.1.5.2. ORDENANZAS REGULADORAS.

Las Ordenanzas Reguladoras de las condiciones de ordenación, edificación y uso, serán las establecidas en el P.G.O.U. de Marina de Cudeyo, en la ordenanza de Residencial exclusiva (RE-2).

Así pues, las Ordenanzas Reguladoras específicas de aplicación, serán las siguientes:

Nº máximo de plantas: 2.

Altura a cornisa: 7 m.

Edificabilidad máxima: 0,35 m2/m2.

Condiciones de la parcela:

Parcela mínima 500 m2.

Posición de la edificación en la parcela:

Retranqueo al frente de parcela 6 m. según cesiones a vial.

Retranqueo a medianería de 1/2 H y mayor o igual a 3 m.

Fondo máximo: El fondo máximo permitido es de 15 m.

Frente mínimo: El frente mínimo permitido será de 7,50 m.

Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en las mencionadas normas.

1.1.5.3. URBANIZACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN DESTINADO A VIARIO PÚBLICO.

La urbanización del suelo de cesión destinado a viario público será llevada a cabo de acuerdo con las directrices que marque el ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Dicha urbanización, en cuanto al trazado y dimensionado de los distintos elementos básicos del viario (aceras, carriles, calzadas, zonas de aparcamiento, etc.), se describe esquemáticamente en la documentación planimétrica del Estudio de Detalle.

RELACIÓN DE PLANOS:

1.- Situación.

2.- Estado actual. Planimétrico.

3.- Ordenación propuesta/ alineaciones y rasantes.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Estudio de Detalle.

Marina de Cudeyo, 18 de mayo de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/6774

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en Arenal.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2006, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por «Redbet Promociones Inmobiliarias, S. L.», para la ordenación de una parcela urbana resultado de diversas operaciones de segregación y agrupación cuyo expediente se encuentra actualmente en tramitación, sitas en el núcleo de la Helguera, del pueblo de Arenal, redactado por los arquitectos doña Pilar Alonso García del Busto y «Arquitectos Balboa, S. L.», visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el día 21 de marzo de 2006, para la construcción de 26 viviendas unifamiliares, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Penagos, 22 de mayo de 2006.—El alcalde, PO, José Carlos Lavín Cuesta.

06/6782

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Resolución aprobando la Modificación Segunda del Estudio de Detalle de Área El Palacio y Barrio La Torre.

El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, aprobó definitivamente la Modificación Segunda del Estudio de Detalle de Área El Palacio y Barrio La Torre en Ramales de la Victoria, promovida a instancia de «Casas de Maño S.L.», y redactado por el arquitecto municipal don Antonio Bezanilla Cacicedo, referido básicamente al suelo urbano de la Unidad de actuación R1. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción